



THE INTERNATIONAL
REC STANDARD

Empowering Electricity Purchasers

Términos y condiciones para Registro y Emisión

Versión v1

Contenido

1. Preámbulo	4
2. Acuerdo	5
3. Alcance	5
4. Definiciones	5
5. Condiciones comerciales	6
6. Obligaciones generales; Representaciones y garantías	6
7. Acceso libre	7
8. Sistemas de información	8
9. Fuerza mayor y caso fortuito	9
10. Cesión	10
11. Enmiendas	10
12. Tarifas	10
13. Pagos	10
14. Término y derechos de término	11
15. Avisos	12
16. Responsabilidad	12
17. Integridad de los Certificados	13
18. Propiedad intelectual	13
19. Confidencialidad	14
20. Impuesto	15
21. Ley aplicable y resolución de disputas	15
22. Contrapartes	15
23. Recursos acumulativos	15

24. Garantía adicional	15
25. Validez del Acuerdo	15
26. Aceptación	16
Anexo A. Detalles de comunicación	17

1. Preámbulo

1.1. Partes interesadas

Registrante	
Razón social	[Abstracto]
Documento. NIT <input type="checkbox"/> Cédula Ciudadanía <input type="checkbox"/>	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Representado por	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Dirección	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Ciudad	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Barrio	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Teléfono (1)	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Teléfono (2)	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Emisor Local	
Razón social	Fundación ECSIM
Documento. NIT <input checked="" type="checkbox"/> Cédula Ciudadanía <input type="checkbox"/>	811027602-3
Representado por	Diego Fernando Gómez Sánchez
Dirección	Carrera 43ª #6 sur 26. Interior 503
Ciudad	Medellín
Barrio	El Poblado
Teléfono (1)	(+57 4) 3118075
Teléfono (2)	N/A

2. Acuerdo

Este Acuerdo (en lo sucesivo denominado "**El Acuerdo**") se celebrará entre **ECSIM** (en adelante denominado "**Emisor Local**"), y **[Abstracto]** (en lo sucesivo denominado "**El Registrante**") según los datos en el preámbulo de este contrato.

3. Alcance

3.1. El Emisor Local fue designado en los términos del Código I-REC para proporcionar servicios de Registro y emisión en Colombia y actúa como un agente de I-REC Services para este fin.

3.1.1. El Código I-REC y sus Documentos Subsidiarios (Complementarios) están incorporados y forman parte de este Acuerdo.

3.1.2. Este Acuerdo y todas las enmiendas posteriores (incluyendo, sin limitación, las enmiendas al Código I-REC y / o sus Documentos Subsidiarios), constituyen los términos y condiciones para la prestación de Servicios de emisión para I-REC (Certificado Internacional de Energía Renovable).

3.2. Este documento representa el acuerdo completo entre las partes y las condiciones establecidas en este, se aplicarán a todos los Dispositivos de Producción de Energía Renovable de El Registrante.

4. Definiciones

A excepción de las definiciones expresamente dadas, los términos de este Acuerdo identificados por mayúsculas tienen los significados que les asigna el Código I-REC y sus Documentos Subsidiarios, los cuales harán parte integral de este Acuerdo. En particular se entenderán las siguientes traducciones sobre algunas de las definiciones:

- Production Device: Dispositivos de Producción de Energía Renovable
- Issue: Emisión
- Issue Request: Emisión de I-REC
- I-REC Registry: Registro de I-REC
- Registro: Acto por el cual el Emisor Local registra el Dispositivo de Producción de Energía Renovable en el I-REC Registry.

5. Condiciones comerciales

Los valores que se describen a continuación cubren las tarifas del proceso de Registro de Dispositivo de Producción y Emisión de I-REC y deben pagarse directamente al Emisor Local.

- Tarifa para Registro: USD\$ 1.130 (Mil ciento treinta Dólares): Valor que se paga por cada Dispositivo de Producción de Energía Renovable a registrar, pagados en el momento de aprobación del registro al Emisor Local. La factura debe ser pagada en un plazo de 30 días. El Registro es válido por cinco años.
- Tarifa para Emisión de I-REC: USD\$ 0,023 (dos punto tres centavos de Dólar) por cada I-REC: Valor que se paga por cada I-REC, pagados en el momento de aprobación de la emisión al Emisor Local. La factura debe ser pagada en un plazo de 30 días.
- Tarifa para verificación: En caso de que la información entregada por el Registrante no cumpla con los requisitos necesarios para poder realizar el Registro del Dispositivo de Producción de Energía Renovable o la Emisión de los I-REC, el Emisor Local deberá realizar la verificación mediante un método alternativo. Los costos asociados con dicha verificación, si da a lugar, se acordarán previamente entre las partes.

Nota: no se incluye en este acuerdo la tarifa por el uso de la plataforma I-REC. Si el usuario será Participante y administrará una cuenta de comercialización, deberá suscribir un acuerdo con I-REC que cubra estos fines. Tampoco se incluye el costo de la redención del certificado por el I-REC Emitido. Estos valores deben pagarse directamente a I-REC SERVICES mediante otro contrato entre las partes (Registrante e I-REC SERVICES) o con un Participante que comercialice sus I-REC.

6. Obligaciones generales; manifestaciones y garantías

6.1. Cada una de las partes se compromete a:

- a) Cumplir con este Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los requisitos del Código I-REC y sus Documentos Subsidiarios,
- b) Actuar de acuerdo con todas las leyes aplicables, y

- c) Contribuir a la aplicación del presente Acuerdo, en la medida en que ambas Partes proporcionen sin demora toda la información necesaria exigida por la aplicación del presente Acuerdo.
- 6.2. El Emisor Local, en el desempeño de sus funciones, roles y responsabilidades bajo este Acuerdo, directamente o por medio de cualquier otra entidad que actúe en su nombre, actuará con las normas profesionales normalmente requeridas de un proveedor de servicios de este tipo.
- 6.3. El Registrante, se compromete a declarar todos los aspectos de los atributos de la energía asociados con el Dispositivo de Producción de Energía Renovable, tales como cualquier esquema de compensación de carbono o etiquetas para los cuales el Dispositivo de Producción de Energía Renovable ha sido acreditado.
- 6.4. El Registrante declara y garantiza que tiene autoridad para actuar en relación con los atributos de energía asociados con cualquier Dispositivo de Producción de Energía Renovable registrado bajo este Acuerdo y que toda la información proporcionada al Emisor Local es completa y exacta.
- 6.5. Cada parte declara y garantiza:
- a) Estar debidamente constituido bajo la normatividad vigente en Colombia, tener pleno derecho, poder y autoridad para ejecutar y entregar este Acuerdo, y estar debidamente autorizado por todos los órganos gubernamentales de la sociedad y/o empresa.
 - b) El inicio del presente Acuerdo y el cumplimiento del mismo, no entra en conflicto con ninguna ley pertinente o una orden judicial aplicable a él, cualquiera de sus documentos constitutivos, cualquier documento o instrumento de acuerdo existente que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos.
 - c) Las obligaciones bajo este Acuerdo constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables de acuerdo con los respectivos términos, sujetas únicamente a leyes de reorganización, insolvencia, moratoria o leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general.

7. Acceso libre

- 7.1. Para el alcance definido en este Acuerdo, el Registrante deberá garantizar el acceso a I-REC Services, al Emisor Local, o sus respectivos agentes a los Dispositivos de Producción de Energía Renovable registrados y la documentación asociada a este proceso, registros y otra información

relacionada con el mismo. El impedimento de acceso por parte del Registrante autoriza al Emisor Local a suspender la emisión de Certificados I-REC.

7.2. El Registrante reconoce y acepta el derecho del Emisor Local a realizar visitas de control y auditoría en relación con el objeto de este Acuerdo, informadas y autorizadas previamente por el Registrante a los Dispositivos de Producción de Energía Renovable, y confirma que la información proporcionada sobre los mismos está alineada con la información proporcionada a diversos organismos y agencias gubernamentales, según lo prescrito por el código I-REC. El Registrante se asegurará de que los propietarios de todos los Dispositivos de Producción de Energía Renovable registrados con sus nombres respectivos habiliten dichas visitas sin demoras ni limitaciones indebidas.

8. Sistemas de información

- 8.1. El Emisor Local emite certificados I-REC utilizando un registro electrónico con acceso a Internet (el Registro I-REC).
- 8.2. El Registrante se encargará de disponer, bajo su propio costo, la arquitectura y las interfaces de tecnología de la información necesarias para poder utilizar el registro I-REC.
- 8.3. El Registrante será responsable de la suficiente seguridad de los datos relacionados con el uso del Registro I-REC, incluidas las contraseñas de las cuentas.
- 8.4. El Emisor Local y sus afiliados, empleados, contratistas y / o agentes actuarán con la debida diligencia en la provisión de los sistemas de información mencionados en este documento.
- 8.5. El Emisor Local será responsable de cualquier daño causado al Registrante por incumplimiento intencional o fraude por parte del Emisor Local o cualquiera de sus afiliados, empleados, contratistas y/o agentes, al administrar los sistemas de información requeridos para proporcionar los servicios de registro al Registrante.
- 8.6. El Emisor Local tiene el derecho de cambiar los requisitos informáticos del uso del Registro I-REC. En el caso de un cambio sustancial, El Emisor Local informará al Registrante por escrito al menos 30 días calendario antes de la implementación de dicho cambio. En casos urgentes (por ejemplo, cuando la integridad del sistema está en riesgo) los cambios pueden hacerse sin previo aviso. El Emisor Local informará al Registrante por correo electrónico tan pronto como sea posible después de que se haya realizado el cambio.
- 8.7. El Emisor Local tiene el derecho de retirar o suspender el acceso al servicio de Registro I-REC por el Registrante si:

- a) a juicio razonable de El Emisor Local, y luego de acordar con el Registrante, se considera que ha habido un uso incorrecto del sistema (incluyendo, sin limitación, sus empleados, agentes y otras partes que actúen en nombre del Registrante en la ejecución de este Acuerdo), o
 - b) si el Registrante incumple este Acuerdo.
- 8.8. El Registrante está de acuerdo con El Emisor Local durante toda la vigencia de este Acuerdo en:
- a) Utilizar el Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC únicamente para el propósito final de I-REC;
 - b) No causar o permitir que cualquier persona (excepto una persona que haya firmado los compromisos de no divulgación y no competencia requeridos por El Emisor Local) utilice el Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo;
 - c) Notificar al Emisor Local inmediatamente después de descubrir cualquier defecto en el Registro I-REC y/o su sitio web asociado y cooperar plenamente con El Emisor Local en el diagnóstico y solución de cualquier falla o defecto;
 - d) Utilizar sólo la versión actual del Registro I-REC disponible periódicamente.

9. Fuerza mayor y caso fortuito

- 9.1. Para efectos del presente Acuerdo, Fuerza Mayor y Caso Fortuito se entenderán para todos los efectos de este Contrato, como la ocurrencia de todo hecho imprevisible y fuera del control de las Partes a los cuales no es posible resistir en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano, siempre y cuando tales hechos impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato a cargo de cualquiera de las Partes y cuyos efectos no son consecuencia de actos, omisiones, culpa o imprudencia de cualquiera de las Partes sus empleados, subcontratistas o representantes.
- 9.2. Si una parte está incapacitada total o parcialmente debido a un evento de fuerza mayor para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo y dicha parte cumple con los requisitos de esta cláusula, no se considerará ocurrido ningún incumplimiento por dicha parte. En tal caso, se liberará de las obligaciones durante el período de tiempo y en la medida en que dicha fuerza mayor impida su cumplimiento. No se devengará ninguna obligación de pagar daños.
- 9.3. En caso de que, y en la medida en que las obligaciones de la parte demandante de fuerza mayor queden liberadas por tal evento, también se liberarán las obligaciones correspondientes de la otra parte.
- 9.4. Las partes se informarán mutuamente de la ocurrencia de fuerza mayor y de su fin sin demora y harán uso de todos los esfuerzos comercialmente razonables para mitigar los efectos de la fuerza mayor.

10. Cesión

Cada parte puede Ceder este Acuerdo solamente con el consentimiento por escrito de la otra parte, y tal consentimiento no podrá ser retenido o retrasado injustificadamente.

11. Enmiendas

El Emisor Local puede cambiar los términos de este Acuerdo previa verificación y aceptación del Registrante. Cualquier cambio bajo estas condiciones será notificado al Registrante por escrito (incluido por correo electrónico) no menos de 90 días antes de que entre en vigencia.

12. Tarifas

- 12.1. El Registrante pagará puntualmente los costos definidos en el numeral 5: "Condiciones Comerciales", los cuales se calcularán de acuerdo con las tarifas y cargos aplicables en el momento de la emisión de la factura por parte del Emisor Local.
- 12.2. Las tarifas y cargos actuales se publicarán en el sitio web del Emisor Local o de I-REC Services. El Emisor Local podrá cambiar sus tarifas y cargos de acuerdo con los lineamientos de I-REC Services.
- 12.3. Las modificaciones de las tarifas y cargos se aplicarán no más de una vez al año, con efecto a partir del 1 de enero de cada año, notificándose al Registrante por escrito (incluido correo electrónico) a más tardar el 1 de octubre del año anterior y, posteriormente, se adoptará como un otrosí a este Acuerdo.

13. Pagos

- 13.1. El pago de una factura emitida por El Emisor Local se registra cuando los fondos se compensan por valor en la cuenta bancaria indicada en la factura. El pago total debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura correspondiente. Si no se efectúa el pago en un plazo de 45 días se podrá proceder con la suspensión de la emisión de todos o algunos de los Dispositivos de Producción de Energía Renovable registrados por el Registrante. La suspensión será levantada solamente sobre la liquidación del pago debido. El Registrante no tendrá derecho a ninguna compensación en virtud del presente Acuerdo o de otro modo derivado de dicha suspensión.
- 13.2. Si el Registrante no paga cualquier suma de dinero que sea debida y pagadera conforme con este Acuerdo, además del monto no pagado, pagará intereses moratorios a la tasa vigente durante el periodo hasta que se realice el pago en su totalidad. Nota: La tasa es publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 13.3. El Registrante seguirá siendo responsable del pago de todas las tarifas facturadas, independientemente de si la suspensión se ha aplicado, hasta que se haya liquidado el pago completo.
- 13.4. Si el Registrante impugna cualquier cantidad facturada, deberá notificar al Emisor Local la naturaleza de la disputa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la factura, dando todos los detalles pertinentes. En espera de la resolución de la controversia, el Registrante tendrá derecho a retener el pago de la factura. Todas las controversias relacionadas con las facturas se resolverán de conformidad con el numeral 21.

14. Término y derechos de término

- 14.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la Fecha de Vigencia y tendrá un Plazo Mínimo de doce (12) meses. A la expiración del Plazo Mínimo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo notificando a la otra parte con 30 días de aviso previo por escrito. En caso de terminación ordinaria, el Acuerdo seguirá siendo jurídicamente vinculante para las partes hasta que, pero sólo con respecto a, todos los derechos y obligaciones ya creados o existentes en virtud del Acuerdo antes de la fecha de la Resolución Ordinaria sean plenamente realizados por ambas partes. No obstante, si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones (excepto cuando dicha obligación se libera de conformidad con la cláusula de fuerza mayor) en virtud del presente Acuerdo, y dicha falta no se resuelva en un plazo de cinco (5) días hábiles, la otra parte tendrá derecho a cesar inmediatamente sus obligaciones.
- 14.2. En el caso en que:
- a) una parte no cumpla con sus obligaciones de manera continuada y repetida, o
 - b) una parte voluntariamente comience o esté sujeta al inicio de una composición o arreglo de cualquier clase con sus acreedores (Incluyendo, sin limitación, la liquidación voluntaria), o
 - c) una parte comete cualquier fraude o cualquier otro acto ilegal o criminal relacionado con este Acuerdo o su operación,

La otra Parte (la "Parte que termina") puede rescindir el Acuerdo ("Terminación Anticipada") mediante notificación a la parte incumplidora. Un aviso de Terminación Anticipada puede ser dado por teléfono si dicho aviso se confirma por escrito dentro de dos (2) días hábiles, momento en el cual se dará por realizado el aviso.

- 14.3. Si el Registrante requiere o da lugar a la terminación anticipada del Acuerdo, estará obligado a pagar a El Emisor Local todas las cantidades adeudadas a la fecha de terminación de los servicios prestados hasta el momento de la terminación.

15. Avisos

- 15.1. Toda notificación, solicitud, demanda u otra comunicación bajo este Acuerdo será emitida conforme con los detalles establecidos en el Anexo A de este Acuerdo. Cada parte es responsable de notificar a la otra parte, cualquier cambio en los detalles del Anexo A de este Acuerdo y asegurar la confirmación de recepción de dicha notificación de cambio.
- 15.2. Toda notificación, solicitud, demanda u otra comunicación que se haga en virtud del presente Acuerdo por medio de correo electrónico, se considerará que ha sido entregada cuando se ha recibido, entendiéndose como leído, en horario laboral. En el caso de que sea enviada a la dirección por correo certificado, se considerará entregada (5) días hábiles después de la fecha de entrega registrada.

16. Responsabilidad

- 16.1. Las partes no serán responsables de las pérdidas indirectas sufridas por una de las partes, a menos que las pérdidas resulten de negligencia grave, incumplimiento intencional o fraude por parte de la otra parte.
- 16.2. Cada parte tiene el deber de usar sus mejores esfuerzos para limitar el alcance de la pérdida causada. Si la parte lesionada no aplica las medidas adecuadas para limitar el alcance del daño, la indemnización puede reducirse.
- 16.3. Salvo disposición en contrario de la legislación vigente,
- a) La responsabilidad del Emisor Local con el Registrante, ya sea por contrato, agravio (incluyendo negligencia o incumplimiento de los deberes estatutarios) o de otra manera, que surja de o en conexión con este Acuerdo estará limitada a (i) diez mil (10,000) EUROS por incidente, y (ii) una cantidad total máxima de treinta mil (30.000) EUROS; Y
 - b) La responsabilidad del Registrante ante el Emisor Local, ya sea en contrato, agravio (incluyendo negligencia o incumplimiento de deber estatutario) o de otra manera, que surja de o en conexión con este Acuerdo estará limitada a (i) diez mil (10,000) EUROS por incidente, y (ii) una cantidad total máxima de treinta mil (30,000) EUROS.

17. Integridad de los Certificados

- 17.1. El Emisor Local y el Registrante cooperarán (en la medida de sus facultades) para asegurar que no se produzca enriquecimiento injusto como resultado de un error en el curso del procesamiento de un Certificado o como resultado de cualquier acceso no autorizado o mal funcionamiento del Registro I-REC; Y con este fin los certificados podrán ser retirados o enmendados por el Emisor Local, teniendo en cuenta el objetivo de asegurar la exactitud de los Certificados.
- 17.2. El Emisor Local podrá tener derecho a comparar los datos de un dispositivo de producción que existen en el registro I-REC con los de otros registradores de otros esquemas de certificación para los cuales este dispositivo de producción está registrado. El Registrante podrá estar de acuerdo con el Emisor Local y dar su autorización para acceder a dichos registros de otros sistemas de certificación. El Emisor Local puede suspender (hasta que haya más pruebas razonablemente satisfactorias) o retener la emisión de certificados, si no puede verificar su integridad.

18. Propiedad intelectual

- 18.1. Ninguna propiedad intelectual del Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC se transferirán (total o parcialmente) al Registrante bajo o de conformidad con este Acuerdo.
- 18.2. I-REC Services otorga al Registrante una licencia no exclusiva e intransferible para utilizar el Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC únicamente para permitir que disfrute de los Servicios de emisión.
- 18.3. No obstante lo dispuesto en la cláusula 18.2, en la medida en que la propiedad intelectual de cualquier parte del Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC sea propiedad de un tercero y que se requiera el consentimiento de terceros antes de que I-REC Services pueda otorgar la licencia Establecido en la cláusula 18.2, I-REC Services no estará obligada a otorgar esa licencia con respecto a esa parte del Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC, a menos y hasta que se obtenga el consentimiento del tercero. El Emisor Local utilizará sus esfuerzos razonables para obtener dicho consentimiento a tiempo.
- 18.4. Cualquier licencia que permita al Registrante utilizar partes de terceros del Registro I-REC, su sitio web asociado y la documentación I-REC estará sujeta a los términos impuestos por ese tercero. El Registrante deberá indemnizar a I-REC Services por todas las pérdidas, reclamaciones, daños y gastos incurridos debido a que el Registrante no ha cumplido con los términos del tercero, siempre que: (a) antes del incumplimiento, el Emisor Local había entregado

al Registrante una copia de los términos del tercero; (b) el incumplimiento no es causado por el acto u omisión del Emisor Local; y (c) el Emisor Local usa todos los esfuerzos razonables para mitigar la pérdida que está sujeta a esta indemnización.

18.5. Ninguna de las partes hará u omitirá hacer, ni autorizará a terceros a hacer u omitir cualquier acto que sea incompatible con los derechos, propiedad o uso (según sea el caso) de la propiedad intelectual de la otra parte o cualquier tercero.

18.6. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "propiedad intelectual": a) patentes, modelos de utilidad, certificados de protección complementaria, patentes menores, derechos sobre secretos comerciales y otra información confidencial o no divulgada (como las invenciones patentables o no), derechos de autor (incluidos los derechos de autor y derechos conexos o conexos), derechos de bases de datos, derechos de diseño, marcas y marcas de servicio; b) todos los registros o solicitudes para registrar en cualquiera de los ítems mencionados en el párrafo (a); Y c) todos los derechos sobre la naturaleza de cualquiera de los elementos mencionados en los párrafos a) o b), incluidas las continuaciones y solicitudes divisionales, reputación, personalidad o imagen, nombres comerciales, logotipos, nombres de dominio y los derechos en materia de competencia desleal y, sin perjuicio de lo dispuesto en otra parte de esta definición, los derechos de demandar por difamación y todos los derechos que tengan un efecto equivalente o similar y el derecho a solicitar cualquiera de los derechos mencionados en esta definición en cualquier jurisdicción.

19. Confidencialidad

19.1. La información sobre individuos y organizaciones que se encuentren dentro del Registro I-REC se llevará a cabo confidencialmente y sólo será utilizada por el Emisor Local para proporcionar los servicios de registro de acuerdo con el Código I-REC y sus Documentos Subsidiarios.

19.2. Cualquier información de carácter comercial o sensible según la comprensión razonable del Registrante será tratada como información confidencial por ambas partes. Salvo en caso de divulgación requerida por la ley aplicable o decisión oficial, la divulgación de dicha información requiere el consentimiento previo por escrito de la parte relevante.

19.3. El Emisor Local tiene el derecho de verificar los datos personales proporcionados por el Registrante para cumplir con las normas internacionales contra el fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo. Esto puede incluir la divulgación de información personal a las autoridades nacionales e internacionales pertinentes.

20. Impuesto

Todas las cantidades a las que se hace referencia a través de este Acuerdo, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado aplicable (IVA) y retención o impuestos similares, en caso de que apliquen.

21. Ley aplicable y resolución de disputas

La relación entre las partes será regulada por lo estipulado en este documento y por las normas vigentes en Colombia, Las Partes Contratantes establecen de mutuo acuerdo resolver cualquier disputa que surja de este instrumento ante la justicia ordinaria sin perjuicio que de presentarse alguna disputa, para este caso específico y previo acuerdo entre las partes, se acuda a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara de Comercio de Medellín y con las normas de dicha Cámara, renunciando a cualquier otro mecanismo de solución de controversias, el tribunal de arbitramento estará conformado por un árbitro, elegido de común acuerdo por las partes.

22. Contrapartes

El presente Acuerdo podrá ser ejecutado en una o más partes por las partes en copias separadas de contrapartida, cada una de las cuales, cuando así lo ejecute cualquier parte, será original, pero todas las contrapartes ejecutadas o copias conjuntamente cuando se entreguen constituirán un solo acuerdo. El presente Acuerdo no estará completo entregado o fechado hasta que cada parte haya recibido copias de contrapartida válidamente ejecutadas por todas las demás partes.

23. Recursos acumulativos

Cualquier recurso o derecho conferido a cualquiera de las partes por incumplimiento de este Acuerdo será adicional y sin perjuicio de todos los demás derechos y recursos disponibles.

24. Garantía adicional

Cada parte se compromete a ejecutar, reconocer y entregar los instrumentos adicionales, y realizar acciones similares que sean necesarias o apropiadas para llevar a cabo los propósitos e intenciones de este Acuerdo.

25. Validez del Acuerdo

Si alguna disposición de este Acuerdo es considerada por un tribunal u otra autoridad competente como ilegal, nula o inaplicable, se considerará que se elimina del presente Acuerdo y no tendrá

fuerza y efecto y el presente Acuerdo, el cual permanecerá en pleno vigor como si esa disposición no estuviera originalmente contenida. En caso de tal delegación, las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una disposición alternativa mutuamente aceptable y satisfactoria en lugar de la disposición suprimida.

26. Aceptación

Firmado en aceptación de los términos y condiciones de negocio

Por y en nombre del Emisor Local:

Firma:

.....

Nombre:

Cargo: Representante Legal

Fecha:

Por y en nombre del Registrante:

Firma:

.....

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Anexo A. Detalles de comunicación

Toda notificación, solicitud, demanda u otra comunicación al Emisor Local deberá hacerse por escrito por correo certificado, o correo electrónico, a la dirección o al número y señalado a la atención de la persona o personas indicadas a continuación:

Nombre:	Edison Arcángel Giraldo Martínez
Dirección:	Carrera 43 A # 6 sur 26 – Interior 503
Código postal:	050022
Ciudad:	Medellín
Departamento:	Antioquia
Teléfono:	Cel. (+57) 3008006787
E-mail:	irec@fundacionecsim.org

Toda notificación, solicitud, demanda u otra comunicación al Registrante deberá hacerse por escrito por correo certificado, o correo electrónico, a la dirección o al número y señalado a la atención de la persona o personas indicadas a continuación:

Nombre:	
Dirección:	
Código postal:	
Ciudad:	
Departamento:	
Teléfono:	
E-mail:	